Las leves y las disposiciones gementes del Cabierno con chligatorias para cada capital de Provincia desde que. se publican oficialmente en ella, y desde scantro dias después para los detans pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) en consenuencia a

shi secio elle elle nicciar



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se ban de remitir al Gefe político respective, por cuyo conducto; se pasarán á fos editores de los mincionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion à los Sres. Capita les generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulara a los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generale que emanen de las Cortes, cua quiera que sez el ramo a que pertem zean. Del mismo modo circulara à los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias igenerales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gele en lo tocante a sus atribuciones .- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

los púsitos o da malver scoim de fondos DE CONTROL OF

chejornen and sup salaut v schnsiged

de las cuentas de allos para que sel es-

Seccion de Gobierno .= Núm. 50.

Habiendome recomendado el Juez de primera instancia de Frechilla, la captura del procesado Antonio Martinez (a) Piñon, he acordado insertar á continuacion sus señas, previniendo a las autoridades locales, empleados de P. y S. P. y Guardias Civiles, procuren indagar el paradero del citado Martinez, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion. Leon 19 de Enero de 1846.= Manuel García Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario

SERAS. Antonio Martinez (a) Piñon, natural de Villarramiel, de 27 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz afilada, color trigueño, oyoso de viruelas, vestido de pantalon y chaqueta de paño al parecer de fábrica de Pedroso, sombrero calañés, botas de badana abecerradas.

Seccion de Gobierno.=Núm. 31. origin the discopart his cu

Los Alcaldes constitucionales y pedáncos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. prac-

ticaran cuantas diligencias estimen conducentes à conseguir la captura del gitano Antonio Herrero, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Juez de 1.º instancia de la Bañeza. Leon 19 de Enero de 1846. Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

sitos, el geno número de créduos inco-

Senas. Edad 38 años poco mas 6 menos, estatura 5 pies y 1 pulgada barba cerrada, cara larga, color trigueño, estado casado con Margarita Escudero; se dice que es vecino de Alentisgui, aunque no se ha podido justificar: el pasaporte que llevaba era dado con fecha 3 de Mayo del año 44, núm. 11, rubricado y autorizado por D. Matias Obegero y D. Mateo Dominguez, Alcalde y Secretario de Valderas.

Seccion de Gobierno. = Núm. 32:

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, el confinado Blas Piño y Roman, cuyas señas se espresaná continuacion, encargo a los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados delramo de P. y S. P. y destacamentos de la Gu C. practiquen las oportunas diligencias & fin de procurar su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 19 de Enero

de 1846.=Manuel García Herreros.= Federico Rodriguez, Secretario.

SENAS. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Idem particulares, una cicatriz grande

en la cara.

Seccion de Administracion .= Núm. 33.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, comunica con fecha 15 de Noviembre último al Gefe politico de Sevilla, y metraslada con la misma fecha la Real orden si-

guiente:

"He dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. S. de 5 del corriente, en que, manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de Pósitos, el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1833 puede, ovendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814 ó debe remitir el espediente al Gobierno para su resolucion; qué marcha deberá adoptar respecto de las posteriores; y qué latitud habrá de darse al perdon concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en que hacer efectiva su responsabilidad. Y S M. se ha servido resolver, que sin necesidad de oir al consejo provincial, proceda V. S. por si á declarar perdonadas todas las dendas á favor de los Pósitos contraidas hasta la fecha fijada en la misma Real orden, con sujeccion á las restricciones marcadas en ella: que el perdon de las posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las incobrables, haga V. S. formar el oportano especiente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas estinguidas, oyendo al Consejo provincial si lo estimare convehabitdo le pengra a mi disposicion strain is debids seguridad. Leon 19 de Enero Articulos de la Real orden que se cita relativos al asunto.

Se perdonan y declaran extinguidos todos los débitos en favor de los pósitos del Reino cuyo origen sea anterior al primero de Junio del año de 1814 y que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y estraordinarios hechos á particulares, ó de meos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad. Las oficinas procederán en consecuencia á la calificacion y rebaja de esta clase de créditos en las liquidaciones que , hagan de las cuentas de 1832 para que se' espidan los finiquitos de ellos.

2.º Se esceptuan por abora de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedan de alcances contra los depositarios ó individuos de los Ayuna tamientos y Juntas que han manejado los pósitos ó de malversacion de fondos y tambien las que se hallen ya aplazadas y afianza is ó se estén reintegrando con los productos de bienes ó fincas

arrendadas o en administracion.

Y á fin de que los deudores de estos á establecimientos puedan disfrutar de la gracia que la piedad de S. M. la Reina les concede en su preinserta resolucion, a he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para que justificando que sus adeudos proceden de la época que se senala y que se hallan en la imposibilidad de solventarlos formen sus reclamaciones y me las dirijan por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos los cuales, oyendo á los Ayuntamientos como administradores de estos establecimientos, me las pasaran consuinforme para la oportuna resolucion. Respecto à los demas débitos que vienen trayendo se en cuentas como incobrables, encargo á los mismos Alcaldes que siempre que reunan las mismas circunstancias necesarias para declararlos fallidos procedan desde luego á la formacion de espediente separado para cada uno de los que existan en favor de los Pósitos de sus demarcaciones, acreditando la época y origen de que procedan y las circunstancias de insolvencia que concurran en los deudores. S. P. y destacamentos de la C. C. prac-

Leon 22 de Enero de 1846 = Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

reader meyer condition de vitableres Seccion de Fomento.=Núm. 34. Entre estes les que renden mes

Debiendo procederse à la reparacion del Puente de Orbigo en la Carretera Provincial de esta Ciudad à la de Astorga, he dispuesto sacar à pública subasta la obra bajo las siguientes:

Condiciones facultativas que à mas de las generales prescritas para las obras públicas, deberán observarse en los tres tramos de madera que se han de

reedificar en el puente de Orbigo.

1. Los apoyos de estos tres tramos se formarán en los términos convenientes, en lo cual se aprovechará la parte sana de las maderas que ecsisten en la actualidad, aplicandolas á las zapatas y tornapuntas que deben recibir y apoyar las vigas del pavimento.

2. En cada tramo se colocarán cinco vigas de quince pulgadas de escuadria y la longitud necesaria; sobre las cuales se sentarán los tablones que forman el pavimento del puente los que deberán teuer seis pulgadas de grueso y nueve pies de longitud. Cada dos de estos ensamblages por sus estremos en el centro del pavimento y asegurados, cada uno con cinco clavos de doce pulgadas de largo, formarán el ancho total del puente entre barandillas, el cual será de diez y seis pies con un declivio de dos pulgadas de desnibel del centro à las orillas, para la

espedicion de las aguas.

5.º La banderitia se compondrá de postes colocados á la distancia de veinte pies asegurados en los términos que se dispongan. Estos recibirán el pasamano que en cada tramo serán de una pieza enteriza de cuatro pulgadas de canto y cinco de tabla; redondeados por la parte superior, recorridos despues de labrados á esquina viva. La distancia entre dos postes se dividira en cuatro claros por medio de tres pilastras, que se uniran al pasamano y á una solera a caja y espiga, estableciendo en cada uno de los claros un aspa segun las diagonales del cuadrilátero que resulte, uniendoles à las piezas anteriores en los términos que se dirá y el todo se pintará con dos manos de aceite y almazarron.

Todas las maderas espresadas en las anteriores condiciones, serán de chopo, sanas y limpias de e la corteza, y albura desiladas á cuerda y esquina

viva.

-5.* Todos los empalmes y ensamblages de las maderas se asegurarán con las clavijas necesarias de dimension tal, que interesen toda la ensambladura; con mas la mitad del grueso de la pieza que reciba-

6.* Todos los ensamblages y demas disposiciones de buena construccion se arreglaran á las instrucciones del Ingeniero Director o encargado à sus or-

denes.

- 7.º No se podrá dar principio á desarmar el puente actual mientras no esten al pie de obra, todas las maderas necesarias para el pavimento y barandillas que se fijan en el presupuesto, arregladas en los términos que previenen las condiciones anteriores.
- 8. Para esta obra se asigna la cantidad de diez mil doscientos sesenta reales.
- 9. Para tener voz en la subasta los que no sean maestros carpinteros ó de obras, habran de presentar una certificacion de haber desempeñado tra-

bajos análogos por contrata bien y cumphdamente.

10. Signdo de sumo interés que el paso no se interguiding sino el menor espacio de tiempo posible; solo se tardarán quince dias desde que se em piece à desmontar el puente actual hasta dejar el nuevo en estado de servicio.

Condiciones económicas para la subasta de la recomposion del Puente de Orbigo en la Carretera de

esta Capital á Astorga. 1. No se admitira proposicion que esceda del

presupuesto fermado.

2. La obra quedará terminada en el espacio de quince dias principiados á contar desde el en que se comience, que sera lo mas tarde à los quince dias de

aprobado el remate.

5. Son garantias de la subasta : 1.º El depósito de 4.000 rs. que se hará al ofrecer postura. 2.º Et adelanto del trabajo y materiales que exija la mitad de la obra. 5.º El compromiso del contratista á desbacer en qualquiera estando la parte de ella defectiosa o irregular, estendiéndose esta responsabilidad y su conserbacion hasta seis meses despues de terminada, en que se le devolverá el depósito.

4. El pago de la cantidad convenida se verificará en los tres plazos siguientes: 1º A la mitad de la obra. 2. Al concluirse. 5.º Media ana despues. En las tres épocas precederá reconocimiento y certificado del Ingeniero en Gefe del distrito ó delega-

do_suyo.

5. El contratista no podrá subarrendar la obra

sin mi autorizacion.

Bajo envas condiciones se abrirá subasta el dia 8 del proximo Febrero à las 12 de su manana en la sala de Sesiones de la Diputación Provincial. Leon 22 de Enero de 1846. - Manuel Garcia Herreros. Federico Rodriguez, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon. tenterras, griefias, polifica podroclaria

Ocauma y ocio Avim. 35.0, animali ...

d la plantilla due hay en la Fabrica,

minical to

El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 11 de este mes me dice lo siguiente.

"El Exemo. Sr. Inspector General de Infanteria con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue = Excmo. Sr. = Hallandose vacantes las Comandancias del Batallon de Lanzarote número 7, y los empleos de Sargento mayor y Capitan Coman laute de los ocho Batallones y dos Secciones de milicias provinciales de las Islas Canarias que segun los articulos 49 50 y 51 de su reglamento provisional de 22 de Abril de 1844 deben proveerse en Gefes y Oficiales del arma de Infantería; lo participo á V. E. por si en la Capitania General de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo que aspire à los indicados

empleos, en enyo caso espero se sirva V. E. remitirme las solicitudes que promuevan, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual à lin de elevar oportunamente á S. M. la propuesta que corresponde. Y lo trascribo à V. S. para que llegue à noticia de todos los Gefes y Oficiales de reemplazo pertenecientes al arma de Infanteria residentes en esa Capital, haciéndolo insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los que sehallen en los pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. para los fines indicados. Leon 13 de Enero de 1846.

=Modesto de la Torre.

-Riper des els especialistes els estates en regist-ANUNCIO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de Fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

a. Los escalabornes han de ser de

nogal, sueltos ó serrados.

Secos o verdes.

3. Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4.ª Iguales en largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la Fábrica, que se dará á todo el que la pida, aun-

que no haga contrata.

5. Seran de cuenta del contratista, todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fabrica de fusiles de Sevilla.

6. No se adelantara al contratista

dinero ninguno.

Los escalabornes se reconoceran dentro de la fábrica luego que se presenten en ella.

8.4 Los que resulten aprobados se

pagarán en el acto.

9. Los que sean desaprobados los

refirará el contratiste.

10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11. Serán preseridos los contra-

tistas por el orden siguiente:

1.º Aquellos cuyos escalabornes sal-

gan mas baratos.

2.0 Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes Secos de Fomente _Num. 54.2002

3.º Entre estos los que vendan mes

pronto a la reparación del procedera 12ª, Los que descen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fabrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Febrero de 1846.

13.ª Las proposiciones vendrán en los términos siguientes : don N su nombre apellido ejercicio, profesion ó empleo natural de.... vecino de... residente en.. de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima de anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Econòmica de la fábrica de fusiles el 50 de Diciembre de 1845.

Deseo vender á dicha Junta el dia....

del mes dem 1846 putaso lab ladingoli chi anting

Precio de entra antena cha habitetation sa Mumero, cada uno

Escalabornes sueltos. { Secos... 4 Verdes 4 roddindenilos por la parte superior, recorridos des-

pues de labrades a esquim viva. La distancia coure 14.ª El 10 de Marzo de 1846 se abritan todos los pliegos ante la Junta. Económica. elemegan act ouers agen on couch sol

15.ª El 12 se contestará á todos los que havan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han

sido aceptadas ó no.

16. Aquel o Aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica.

17. La contrata no será obligatoria para el comratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económina de Artilleria establecida en la corte.

18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitira al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma.

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi, calle de Sta. Cruz, número 11.